

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece de abril de dos mil veintiuno

La presente demanda de Adopción del mayor de edad **MATEO SACRISTAN JARAMILLO** instaurada por el señor **FREDY ANTONIO SUAREZ GIRALDO**, será inadmitida por el siguiente motivo:

No se aporta la prueba de que el adoptante hubiera tenido el cuidado personal del adoptivo por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los 18 años, y que hubiera convivido bajo el mismo techo con él, ni el consentimiento dado por **MATEO** para ser adoptado (artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia), sin que se pueda tener como tal el poder otorgado por el mismo para promover la demanda, pues no es él quien debe promover el proceso sino directamente el interesado, en este caso el señor **FREDY ANTONIO SUAREZ GIRALDO**, y además, el consentimiento debe ser expreso.

En consecuencia, se prevendrá al solicitante para que corrija la demanda en el término de cinco días, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de **ADOPCION** de **MATEO SACRISTAN JARAMILLO**, instaurada por el señor **FREDY ANTONIO SUAREZ GIRALDO**.
2. Conceder al interesado el término de cinco días, contado a partir de la notificación por estado de este auto, para su corrección, so pena de su rechazo.
3. Se reconoce personería al **DR. JULIAN JARAMILLO ARCILA** para actuar en representación del señor **FREDY ANTONIO SUAREZ GIRALDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Juez